

- Los movimientos de tierra se limitarán a las canalizaciones de los conductores.
- En caso de producirse polvo se regará periódicamente.
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general.
- La alambrada llevará malla de 15x30 cm.
- Restauración morfológica del terreno afectado.
- Respetar la vegetación arbórea y arbustiva autóctona.
- Los residuos serán gestionados según la Ley 10/1998 de residuos.
- Desmantelamiento de todos los elementos en caso de quedar fuera de servicio.
- Aprovechar los accesos existentes.
- El mantenimiento se realizará en instalaciones adecuadas.
- Para la línea eléctrica se adoptarán las medidas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Señalización de los conductores con espirales cada 10 m al tresbolillo.

Se incluye un Plan de Reforestación y Plan de Restauración y un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas.

Finaliza el documento con el “Documento de síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de situación y emplazamiento, ubicación de seguidores y trazado de la línea eléctrica, planta y alzado de las edificaciones, características de los seguidores.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca “Vistalegre”, del término municipal de Badajoz.

La Zona de Caza Controlada “Los Galgos”, del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante Resolución de 12 de mayo de 1993, por un período de seis años y prorrogada al efecto mediante resoluciones de la Dirección General de Medio

Ambiente, de fechas 29 de marzo de 1999, 24 de septiembre del mismo año y 23 de septiembre de 2005.

Entre los motivos iniciales y principales que llevaron a su declaración bajo este régimen, se encontraban la protección de sus importantes poblaciones cinegéticas y faunísticas, en estos terrenos hasta esa fecha de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este plazo, durante el que se ha cumplido los propósitos iniciales de su declaración y una vez que por parte de D. Jesús Ballesteros Olivera, se ha solicitado la desafectación del régimen de caza controlada de ciertos terrenos de su propiedad, al objeto de declararlos cinegéticamente como terrenos cercados ante el enorme peligro que puede representar la salida del ganado del cerramiento existente a causa de la entrada y salida de cazadores.

Esta Dirección General del Medio Natural, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Primero: Desafectar del régimen de caza controlada los terrenos propiedad de D. Luis Ballesteros Olivera, existentes en la finca “Vistalegre”, del término municipal de Badajoz, en una superficie total conjunta de 77,78 Ha., ubicados dentro de los siguientes términos:

Norte: Finca “Villamatilda”

Sur: Finca “Los Cabezudos”

Este: Finca “La Montijana”

Oeste: Finca “Buenavista” y “Cerro Cabrito”

Segundo: Suspender indefinidamente en estos terrenos la realización de cualquier tipo de aprovechamiento cinegético, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero: De la señalización de estos terrenos, una vez tramitado el oportuno expediente de terreno cercado solicitado al efecto, se encargará la titularidad de los terrenos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien interponer directamente el correspondiente

recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 11 de octubre de 2007.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito y se dispone la publicación de la adhesión extraestatutaria del centro de trabajo SEMAE, S.L. de Badajoz, al vigente convenio colectivo de la empresa del mismo nombre de Sevilla.

VISTA: la documentación presentada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz el 4 de octubre de 2007, relativa al acuerdo de adhesión del centro de trabajo de la empresa SEMAE, S.L. en Badajoz (código informático 0601571) a la totalidad del vigente convenio colectivo de la empresa del mismo nombre de Sevilla, código 4104342 (B.O.P. de Sevilla n.º 34, de 11-02-2005); acuerdo suscrito el 1 de junio de 2007 por la representación empresarial de dicho centro, de una parte, y la “totalidad de sus trabajadores”, de otra, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

— El artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que “... las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad de un convenio colectivo en vigor, ...”. Dado que el banco social de dicho centro de trabajo —totalidad de los trabajadores— carece de legitimación negocial como tal, según el citado Estatuto (art. 87.1), podemos calificar la referida adhesión de “extraestatutaria”.

— El Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, por el que se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (desarrollado

por Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), estableció como función del citado Instituto, entre otras, “el depósito de los Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o “entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales”.

— El artículo 85º de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispuso la supresión del Organismo autónomo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, lo que se materializó en la disposición adicional segunda del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que atribuyó las funciones que venía desempeñando el citado organismo a la Dirección General de Trabajo del indicado Ministerio.

— Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación laboral, siendo una de las funciones traspasadas la relativa al depósito de los convenios y acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores.

— Aun cuando no existe norma que imponga la publicación de convenios extraestatutarios, y el acuerdo de adhesión no es sino una forma de convenio colectivo con los mismos requisitos de legitimación negocial y de procedimiento, según doctrina científica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de junio de 1995, señala que “constituye una decisión no sólo lícita sino conveniente para los intereses afectados, tanto de aquellos beneficiados por sus cláusulas, como por los que, considerándose perjudicados, puedan acudir a las instancias jurisdiccionales competentes en defensa de su derechos”.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Admitir el depósito del acuerdo de adhesión extraestatutaria del centro de trabajo de la empresa SEMAE, S.L. en Badajoz al vigente convenio colectivo de la misma empresa de Sevilla, suscrito por la representación empresarial de dicho centro y sus trabajadores.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 5 de octubre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ